OFICIALIA MAYOR DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.
PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACION A:
MATEO LEDESMA RESÉNDIZ

DICTAMEN JUB/004

El que suscribe Lic. Alberto Jurado Vidal en mi carácter de Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con las facultades conferidas por los artículos 49 y 50 fracción I, II, III Y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículos 128 y 130, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el nombramiento conferido el 1° de Octubre del 2024, emito el presente proyecto de dictamen bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 11 de agosto de 2025 el **C. MATEO LEDESMA RESÉNDIZ** en su carácter de trabajador del municipio de Cadereyta de Montes, Qro., con número de nómina 438 adscrito al área de Dirección de Servicios Municipales presentó su solicitud de Jubilación, medio por el cual insta realizar las gestiones procedentes y someter ante la Oficialía Mayor el trámite de **Jubilación.**

C O N S I D E R A N D O S

1. Entre los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se contempla el derecho al trabajo de acuerdo con el artículo 123 primer párrafo de los que se desprende lo siguiente: *"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley"*.

2. Acerca del derecho al trabajo, en el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, se define como "trabajador" lo siguiente: *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajador toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio."* En correlación con el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se define que: *"Trabajador" es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento*

que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores del Estado."

3. Por lo que respecta a las prestaciones derivadas de la relación laboral, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en los artículos 10 párrafo primero y 36 establecen lo siguiente: Artículo 10. *"Son irrenunciables los derechos que otorga la presente Ley y las demás laborales aplicables. En caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador"; Artículo 36. "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios.*

4. Además de la remuneración, a consecuencia de la relación laboral, también se genera el derecho a la jubilación, como se señala en lo establecido en los artículos 126 párrafo primero y tercero de la Ley en comento, que a la letra dice: *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

...En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

5. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", la cual establece, entre otras disposiciones, que cada ente público se encargará de resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones de sus trabajadores mediante la Oficialía Mayor o su equivalente, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando en todo momento los convenios laborales, en los supuestos que los favorezcan, así como el cumplimiento de los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. De conformidad con el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, indica que: "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos*

para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo con el orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."

7. Por lo tanto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 128 de la multicitada ley. La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

8. Conforme a lo establecido en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la autoridad competente para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley mencionada será la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda. En el caso que nos ocupa, en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, será la Oficialía Mayor, quien resolverá sobre las solicitudes de pensión o jubilación.

9. Sobre el trámite de otorgamiento de pensión o jubilación, la autoridad que resolverá sobre la petición de pensión o jubilación deberá observar lo dispuesto en el artículo 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que a letra versa lo siguiente: *"Para efecto de garantizar la veracidad y transparencia de la información del trabajador que solicite, en términos de esta ley, su pensión o jubilación, se establece el Registro de Antigüedad Laboral, que estará a cargo de la Oficialía Mayor o equivalente de cada uno de los entes públicos y el cual contendrá, entre otra información, la relacionada con el sueldo, antigüedad y puesto, por cada ente público en el que haya laborado el trabajador solicitante*.

Los titulares de las oficialías mayores o equivalentes de los entes públicos, estarán obligados a compartir entre sí, la información del Registro de Antigüedad Laboral a su cargo, y a expedir, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias que le sean solicitados por los entes públicos.

Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

I. *El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

II. *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

III. *Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

Para el caso de que el trabajador, o beneficiarios en caso de pensión por muerte, no cumplan con los requisitos para que se le conceda la jubilación o pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva. En este caso, se le notificará al interesado el dictamen respectivo.

IV. *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

V. *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo que antecede, en la fracción I, el día 11 de agosto del año 2025 el C. **MATEO LEDESMA RESÉNDIZ,** solicita a la Oficialía Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, se le conceda el derecho a la Jubilación.

11. También el artículo 133 de la Ley en comento, establece que:

"Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

Para efectos del párrafo anterior, sólo se computarán los años de servicio laborados en el ente público en el que se tramite o solicite la jubilación, siempre y cuando se acredite que al menos el cincuenta por ciento del periodo de antigüedad que manifieste en su solicitud, se haya laborado en dicho ente público. El Poder Ejecutivo del Estado y sus organismos descentralizados se consideran como el mismo ente público. No queda comprendidos entre dichos organismos descentralizados, la Comisión Estatal de Aguas ni la Universidad Autónoma de Querétaro.

Los trabajadores no están obligados a tramitar su pensión o jubilación, aun habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la presente Ley, por lo que podrán seguir prestando sus servicios hasta en tanto decidan realizar el trámite en forma voluntaria".

12. Además de lo establecido en el artículo 132 Bis de las Ley de los Trabajadores del Estado Querétaro, también se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 147 del ordenamiento legal en comento, el cual señala lo siguiente:

"Cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual:*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo con la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial."*

Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Oficialía Mayor respecto del trámite solicitado por el C. **MATEO LEDESMA RESÉNDIZ**, y de conformidad a lo que marcar el citado artículo, se desprenden: una constancia de antigüedad presentada en esta dependencia, de fecha 12 de agosto de 2025, signada por Alberto Jurado Vidal, Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., en la que hace constar que el C. Mateo Ledesma Reséndiz, se encuentra laborando a partir del 15 de enero de 1994 a la fecha, desempeñando el cargo de Jefe de área-civil "c", adscrito al departamento de Servicios Municipales, percibiendo un salario base mensual de $16,764.60 (Dieciséis mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 m. n.), además integran mensualmente cinco quinquenios de $300.00 (Trescientos pesos 00/100 m. n.) cada uno, dando un total de $18,264.60 (Dieciocho mil doscientos sesenta y cuatro pesos 60/100 m. n.); lo anterior de conformidad al inciso a). De conformidad al inciso b). Solicitud de Jubilación emitida por el C. MATEO LEDESMA RESÉNDIZ, dirigida a Alberto Jurado Vidal, Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta, Qro. de fecha 11 de agosto de agosto de 2025. De conformidad al inciso c). Dos últimos recibos de pago de nómina correspondientes a las nóminas que comprende del 28 de julio de 2025 al 03 de agosto de 2025 y del 04 de agosto de 2025 al 10 de agosto de 2025. De conformidad al inciso d). Acta de nacimiento a nombre de MATEO LEDESMA RESÉNDIZ. De conformidad al inciso e). Dos fotografías tamaño credencial del C. MATEO LEDESMA RESÉNDIZ.

De conformidad al inciso f). Copia certificada de la identificación oficial del C. MATEO LEDESMA RESÉNDIZ.

Tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 132 Bis, párrafo segundo y 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y al haber acumulado una antigüedad de 31 años 6 meses 25 días a la fecha, queda como salario base a que tiene derecho a recibir el C. MATEO LEDESMA RESÉNDIZ, sueldo promedio de los últimos sesenta meses, más el quinquenio, dando un total de **$17,639.04 (Diecisiete mil seiscientos treinta y nueve pesos 04/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100%** por concepto de **Jubilación.**

NOMBRE: **MATEO LEDESMA RESÉNDIZ**
PUESTO: JEFE DE ÁREA-CIVIL "C"

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO EN QUE LABORÓ	**PERIODO EN QUE PRESTO SUS SERVICIOS**	
	Del: dd/mm/aaaa	Al: dd/mm/aaaa
MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES	15/01/1994	11/08/2025
Total (años y meses cumplidos)	31 AÑOS 6 MESES 25 DIAS	

Tabla que muestra los salarios de cada uno de los 60 meses anteriores a la fecha de solicitud

MES	**MES/AÑO**	**SDO DIARIO**	**MENSUAL**
1	sep-20	$534.76	$16,042.80
2	oct-20	$534.76	$16,042.80
3	nov-20	$534.76	$16,042.80
4	dic-20	$534.76	$16,042.80
5	ene-21	$534.76	$16,042.80
6	feb-21	$534.76	$16,042.80
7	mar-21	$534.76	$16,042.80
8	abr-21	$534.76	$16,042.80
9	may-21	$534.76	$16,042.80
10	jun-21	$534.76	$16,042.80
11	jul-21	$534.76	$16,042.80
12	ago-21	$534.76	$16,042.80
13	sep-21	$534.76	$16,042.80
14	oct-21	$534.76	$16,042.80
15	nov-21	$534.76	$16,042.80
16	dic-21	$534.76	$16,042.80
17	ene-22	$534.76	$16,042.80
18	feb-22	$534.76	$16,042.80
19	mar-22	$534.76	$16,042.80
20	abr-22	$534.76	$16,042.80
21	may-22	$534.76	$16,042.80

22	jun-22	$534.76	$16,042.80
23	jul-22	$534.76	$16,042.80
24	ago-22	$534.76	$16,042.80
25	sep-22	$534.76	$16,042.80
26	oct-22	$534.76	$16,042.80
27	nov-22	$534.76	$16,042.80
28	dic-22	$534.76	$16,042.80
29	ene-23	$534.76	$16,042.80
30	feb-23	$534.76	$16,042.80
31	mar-23	$534.76	$16,042.80
32	abr-23	$534.76	$16,042.80
33	may-23	$534.76	$16,042.80
34	jun-23	$534.76	$16,042.80
35	jul-23	$534.76	$16,042.80
36	ago-23	$534.76	$16,042.80
37	sep-23	$534.76	$16,042.80
38	oct-23	$534.76	$16,042.80
39	nov-23	$534.76	$16,042.80
40	dic-23	$534.76	$16,042.80
41	ene-24	$534.76	$16,042.80
42	feb-24	$534.76	$16,042.80
43	mar-24	$534.76	$16,042.80
44	abr-24	$534.76	$16,042.80
45	may-24	$534.76	$16,042.80
46	jun-24	$534.76	$16,042.80
47	jul-24	$534.76	$16,042.80
48	ago-24	$534.76	$16,042.80
49	sep-24	$534.76	$16,042.80
50	oct-24	$534.76	$16,042.80
51	nov-24	$534.76	$16,042.80
52	dic-24	$534.76	$16,042.80
53	ene-25	$558.82	$16,764.80
54	feb-25	$558.82	$16,764.80
55	mar-25	$558.82	$16,764.80
56	abr-25	$558.82	$16,764.80
57	may-25	$558.82	$16,764.80
58	jun-25	$558.82	$16,764.80
59	jul-25	$558.82	$16,764.80
60	ago-25	$558.82	$16,764.80
Promedio de los últimos 60 meses			**$16,139.04**
Cinco Quinquenios			**$1,500.00**

Salario Base de la Jubilación	**$17,639.04**

13. Al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 128 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128, 130, 132 Bis fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se emite el presente Proyecto de Dictamen para la obtención de la Jubilación a favor del C. MATEO LEDESMA RESÉNDIZ.

Por lo antes expuesto, la Oficialía Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

ARTICULO PRIMERO. – El **C. MATEO LEDESMA RESÉNDIZ** se encuentra legitimado para dar promoción al presente procedimiento para obtener la JUBILACIÓN en virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 147 fracción I, 148 primer párrafo y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., **se le concede Jubilación** al C. **MATEO LEDESMA RESÉNDIZ.**

SEGUNDO. – En virtud de lo anterior, el suscrito; Oficial Mayor, declaro procedente la jubilación solicitada por el **C. MATEO LEDESMA RESÉNDIZ;** teniendo derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha más el quinquenio. Tal y como lo establece el artículo 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, asignándole por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$17,639.04 (Diecisiete mil seiscientos treinta y nueve pesos 04/100) mensuales, equivalente al 100%** como corresponde, más los incrementos contractuales o legales que le correspondan en su momento con cargo al presupuesto de egresos del municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se ordena al funcionario municipal competente que el presente Proyecto de Dictamen a favor del

C. MATEO LEDESMA RESÉNDIZ, sea publicado en la página de internet del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., por un periodo de 5 días naturales, publicación que se hace con el fin de hacer del conocimiento a las personas físicas y morales que si tuvieran observaciones al presente proyecto, por escrito las hicieran del conocimiento ante las oficinas de Oficialía Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para su análisis correspondiente, señalando que el domicilio de las oficinas se encuentra ubicado en Calle Benito Juárez #10, Col. Centro, Cadereyta de Montes, Querétaro.

CUARTO. Posterior al cumplimiento del párrafo anterior, la Oficialía Mayor se dispone a efectuar el dictamen definitivo y en su momento a formalizar la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 150 de la multicitada ley.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor para que una vez que el dictamen definitivo se haya resuelto de manera favorable mediante la publicación en el periódico estatal oficial “La Sombra de Arteaga”, se notifique al interesado y proceda a efectuar las acciones necesarias para realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven; dando cumplimiento a lo ratificado en el en el artículo 150 de la legislación previamente mencionada y del presente instrumento.

Se expide el presente a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

Rubrica

LIC. ALBERTO JURADO VIDAL
OFICIAL MAYOR DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.